Hermosillo,	Sonora,	а	diecisiete	de	mayo	de	dos	mil
veintitrés								

VISTOS los autos del expediente número 1158/2022, para
resolver la solicitud del señor , para ser
reconocido como beneficiario de los derechos laborales de
, en su carácter de esposa; y,
RESULTANDO:
1 El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós,
, demandó procedimiento especial de aviso de
muerte, así como que se le declare beneficiario de los derechos
laborales de su difunta esposa ,
bajo los siguientes:
HECHOS
1 El , el suscrito y
, contrajimos matrimonio ante el Registro Civil de
la ciudad de Rosario, Sinaloa, en el cual procreamos cuatro hijos
de nombres
; quienes
actualmente son mayores de edad, e independientes
económicamente, y los cuales gozan con excelente salud.

2.- Por otra parte, en el año de 1992, mi esposa inició su

relación laboral para el H. Ayuntamiento de Hermosillo, en

diferentes áreas, siendo la última en la dirección de forestación y

operación del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de un

- 4.- Durante la relación laboral el salario que percibió mi esposa fue por la cantidad de \$11,729.94 pesos quincenales con prestaciones, menos deducciones de \$2,670.65 pesos, quedando un total neto a recibir de \$9,059.29 pesos a su favor, mismos que le fueron cubiertos mediante deposito bancario en tarjeta de nómina de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.

[&]quot;Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencial:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o

más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;"...

Por lo anteriormente manifestado es por lo que promuevo la declaración de beneficiario bajo el procedimiento especial, en virtud de que dependo económicamente de las prestaciones que le correspondieron en vida a - - - - - - - - - - - - , ya que soy una persona de la tercera edad con - - años y ella con su servicio médico, trabajo y esfuerzo proporcionaba los ingresos al hogar, además de todo lo que conlleva en alimento, vestido, calzado, gastos médicos entre otras cosas, por tal razón que no puedo valerme por mi mismo y no trabajo actualmente.

- 2.- El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a ------ promoviendo el inicio del procedimiento especial, dando aviso de muerte, con el fin de que se declare beneficiario de los derechos laborales de quién en vida llevaba el nombre de ------, por lo que se ordenó la investigación a que alude el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, por lo que se comisionó a la Actuaria para que se constituyera en el domicilio que ocupan las oficinas del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y en la Dirección de Forestación y Operación

del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y fijará en lugar visible
el aviso de muerte, convocando a los beneficiarios de
, para que comparecieran ante este Tribunal,
en un término de treinta días, contados a partir de su publicación,
a ejercer sus derechos.

La actora acompano a su demanda los siguie	ntes
documentales: 1 Acta de nacimiento de	
con número; 2 Acta de defunción número	con
número de folio de ; 3 Acta de nacimi	ento
de on interest de la de Matrimonio número	. – – –
oficialía libro; 5 Comprobante de pago de nór	nina
expedido por Tesorería Municipal del Ayuntamiento	de
Hermosillo, Sonora, a nombre de	
con número de empleado adscripción Ana	ılista
Técnico (B) 6 Copia de credencial de elector de	·
; 6 Copia de credencial de elector de	

- **3.-** El dieciséis y veintidós de febrero se fijaron los avisos de muerte en convocando a quienes tengan el carácter de beneficiario de la De Cujus - - - . . .
- **4.-** El doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al actor, formulando alegatos, quedó el asunto para oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 112 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Sexto Transitorio de la misma Legislación que establece que en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de

dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

beneficiario de los derechos laborales que le corresponden derivado de la relación laboral que unió a su difunta esposa con el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora. Manifiesta de manera sucinta que, estuvo unido en matrimonio con - - - - - - - - - - ; quien era trabajadora del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; que considera que es el beneficiario de la fallecida, por lo que solicita se inicie el procedimiento especial de aviso de muerte y que se declare beneficiario de los derechos laborales de - - - - - - - - - .

La solicitud de ------ es procedente.
------, falleció en Hermosillo,
Sonora el ------, como se acredita con la
copia certificada del acta de defunción número ---- Foja
número ----, que obra a foja trece del sumario y que tiene
valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del
Servicio Civil y 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de
aplicación supletoria en la materia.

Y con las constancias levantadas por la Actuaria adscrita a éste Tribunal, el dieciséis y veintidós de febrero de dos mil veintitrés, que obran a fojas treinta y ocho y cuarenta y uno del sumario, en las que se asentó que se constituyó en las Oficinas que ocupa el Ayuntamiento Hermosillo, Sonora, y en la Dirección de Forestación y Operación del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, ubicados en Boulevard Hidalgo y Comonfort, colonia Centenario y Calle Morelia y Carbó número 220, colonia Casablanca respectivamente, ambas de esta ciudad, y cerciorada de actuar en el domicilio correcto procedió a fijar en los estrados del referido Ayuntamiento y de la Dirección el aviso de muerte, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de - - - - - - - - - - - - - - , para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos.

Dichas actuaciones tienen valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Ahora bien, ------ fue esposo de ---------- hasta su muerte, como se desprende del acta de defunción antes valorada, y que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia

luego entonces, se determina que - - - - - - - - - - - es beneficiario de las prestaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse a la de De Cujus, estando además facultado para ejercitar las acciones correspondientes, dejando a salvo sus derechos para ello, toda vez que, en el presente conflicto, no se citó con precisión cuáles eran las prestaciones que se consideran como aquélla que el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora ha dejado de cubrir al beneficiario.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia que establecen:

"Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencial:

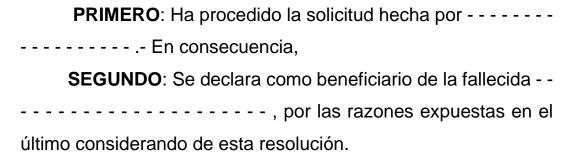
I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

- IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, v
- **V.** A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.".
- "Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincuenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:
- I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincuenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;
- II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior:
- **III.** El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;
- IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;
- **V.** Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;
- **VI.** El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y
- VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:



TERCERO: Se dejan a salvo los derechos del beneficiario para interponer un nuevo juicio a fin de demandar aquellas prestaciones a que se crea derechoso, por las razones expuestas en el último considerando de esta resolución.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE. MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA.

MTRO. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO. MAGISTRADO PONENTE.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ. MAGISTRADA.

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA. MAGISTRADO.

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

En veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. CONSTE.